

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1895
Radicado:	760013110012-2022-00271-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DIEGO FERNANDO LUNA GIRALDO
Demandada:	CAROLINA CARVAJAL GUZMÁN
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE ACUSE RECIBO INICIADOR

Aporta la parte demandante, la constancia de envío de la notificación electrónica enviada al correo de la parte demandada.

Sin embargo, se observa que no aportó la constancia del acuse de recibo por parte del iniciador o la constancia por cualquier otro medio del acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispone el artículo 8 inciso tercero de la Ley 2213 de 2022:

"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

1

En consecuencia, SE REQUIERE al demandante para que aporte el respectivo acuse de recibo por parte del iniciador o el medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje contentivo de la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)